



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 492 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4420-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosando el Informe N° 701-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS (e) y el Informe Técnico N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS (e), y el Informe Legal N° 648-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



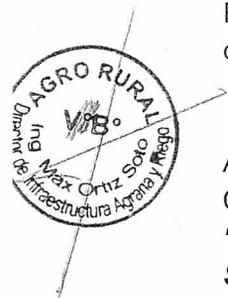
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 27 de marzo del 2018, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL y el GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L., suscriben el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**, por el monto de S/3' 971 704.53 (Tres millones novecientos setenta y un mil setecientos cuatro con 53/100 soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de octubre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cincuenta y cinco (55) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 23 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 469-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de noviembre de 2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cinco (05) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 28 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 042-2018-GSS/GERENTE/ESPG recibida el 19 de noviembre de 2018, por el Supervisor de Obra, el Gerente General del GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL, solicita una Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: ***“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”***, por VIENTITRES (23) días calendario, por la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, generada por los efectos y consecuencias de las precipitaciones pluviales (lluvias) del 20/10/2018 al 11/11/2018, precisando que ha sido afectada la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, por la imposibilidad de la ejecución de algunas partidas de la actividad constructiva. Como justificación técnica de su solicitud señala los efectos negativos que se generaron por las precipitaciones pluviales, lo cuales son: *“(…) i) Saturación de plataforma del camino, tornándola resbaladiza e intransitable. Impidiendo trabajos de excavación, conformación de cama de apoyo, perfilado a nivel de rasante, para la instalación de la tubería, transporte de material de cantera y eliminación de materiales excedentes. 2) Saturación de los materiales de cantera, imposibilitando el transporte y la*



colocación del material en los lugares de trabajo. 3) Crecida de quebradas, impidiendo la ejecución de las estructuras proyectadas. 4) Derrumbes y deslizamientos de taludes de corte. 5) Paralización de personal, equipos y maquinaria. 6) Paralización del transporte de material y personal a los distintos puntos de trabajo. 7) Atrasos y desfases en la ejecución de las partidas contractuales de obra, afectando seriamente el Calendario de Avance de Obra. 8) Los Contenidos de humedad han sido observados y verificados por la inspección de obra, que dificultan el zarandeado de material para relleno y compactado de zanjas que nos dificultan para llegar a cumplir con los estándares de compactación requeridos. 10) Se cuenta con anotaciones en Cuaderno de Obra de parte del contratista e inspección de Obra, sobre los efectos perjudiciales y negativos al desarrollo de la obra debido a la presencia de precipitaciones pluviales. (...);



Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 05, tramitado mediante Carta CDESSAU- 1589/18, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo, recomendando aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista Grupo San Sebastián E.I.R.L., otorgando una ampliación de plazo de ocho (08) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 06 de diciembre del 2018, en la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA - RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, considerando la nueva fecha prevista de terminación el 06 de diciembre de 2018, por las siguientes consideraciones: 1) El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo invocando la causal **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”**, que se han originado por lluvias producidas en el área de la obra, cuyos efectos han sido perjudiciales en el desarrollo normal de las actividades que son muy importantes para la culminación de la obra dentro del plazo contractual como la paralización de los trabajos durante el lapso de tiempo que ha durado la precipitación pluvial, además de las consecuencias subsiguientes a la ocurrencia de la lluvia, como el impedimento a la ejecución de las actividades en forma normal, al estar húmedo el suelo, el de realizar el zarandeo para la obtención del material de relleno, la saturación del material del relleno acumulado que impide la conformación de la cama base, la saturación de la cama base que impide la colocación de las tuberías, la imposibilidad de ejecutar el relleno con material propio zarandeado al estar saturado suelo, el no poder efectuar la excavación de canal, entre otras; afectándose principalmente el rendimiento normal en la ejecución de las siguientes partidas contractuales:



02.02	EXCAVACION MASIVA CON EQ. PARA CONFORMACION DE RESERVORIO, Inc. Acomodo Lateral
02.06	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO
02.09	RELLENO DE CAMA DE CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO e= 0.10
06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC NTP-ISO 1452 DN=250 mm, Inc. Accesorios
06.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PERFILADA DE PVC, D=250mm, Inc. Accesorios



También resultan afectados los accesos a los frentes de trabajo, situación que complica los rendimientos y ejecución al imposibilitar por días el acceso a la obra, provocando el retraso del transporte de materiales y equipos, así como obligar a los trabajadores caminar hasta sus puntos de labores. 2) De los registros en el Cuaderno de Obra revisados por la Supervisión, se desprende que no es cierto que no exista frentes de trabajo y que ello haya afectado totalmente (paralización de trabajos) la obra durante los 23 días, como manifiesta el Contratista. 3) Para la establecer el día que culminará el plazo contractual considerando los ocho (8) días de afectación de los periodos de lluvia comprendidos entre el 21 de octubre y el 12 de noviembre de 2018, se ha considerado la duración de cada una de las partidas por mayores metrados de la Ampliación de Plazo N° 01. Considerando de acuerdo al Cronograma Gannt de la Ampliación de Plazo N° 01, donde la Partida 02.06. Relleno y compactado con material propio zarandeado, termina el día 21 de noviembre de 2018 y el día 23 de noviembre de 2018 se terminan las partidas de mitigación ambiental; la nueva fecha de culminación de obra considerando los 5 días de la Ampliación de Plazo N° 02, y los 8 días de la Ampliación de Plazo N° 03 por lluvias, sería el 06 de diciembre de 2018. 4) Sobre la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, la ocurrencia de lluvias no previstas, afectan indefectiblemente el programa de ejecución de obra, consecuentemente la ruta crítica, al tener la necesidad obligada de suspender todas las actividades durante el periodo de duración de las precipitaciones pluviales, y después de las lluvias también se afecta el avance normal de los trabajos, por las condiciones del terreno que impiden el acceso normal para el acarreo de los materiales y el estado del material de relleno que no permite el zarandeo para proceder a los rellenos, trabajo que se ejecuta en forma manual; sin embargo el contratista no demuestra cuales son las partidas que afectan la ruta crítica y cómo ello afectó totalmente la Obra durante los veintitrés (23) días calendario que solicita, lo cierto es, que habido un menor ritmo de avance de obra, por ello, sólo se otorga ampliación de plazo por los periodos de ocurrencia de lluvias, que si está debidamente documentado en el cuaderno de obra e indicado con las respectivas partidas detalladas en el numeral 1). 5) El contratista, que en su solicitud no hace ninguna referencia respecto de los mayores gastos generales que podrían generarse como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Memorando N° 4420-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, que adjunta el Informe N° 701-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, del Coordinador General de PIPMIRS (e) y del Coordinador de Infraestructura de Riego (e), respectivamente, emite su pronunciamiento técnico recomendando que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ocho (08) días calendario de los veintitrés (23) días solicitados por el contratista, por los siguientes fundamentos: i) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentándolo en la ocurrencia de precipitaciones pluviales fuera de temporada y que impidieron ejecutar partidas programadas pertenecientes a la ruta crítica y que son corroboradas por la Supervisión en su Informe Especial de Obra N° 05. ii) En cuanto al cálculo del plazo a conceder al contratista, se considera válido el planteamiento y análisis realizado por el Supervisor de la obra, que es la siguiente: "(...)

- *Primero cuantificó los tiempos en días efectivos donde las precipitaciones interrumpieron los trabajos en la obra, de acuerdo a su análisis fueron ocho (08) días efectivos los que se dejaron de laborar en la obra por las horas de lluvia y no considera en su cálculo los*



tiempos perdidos por los efectos que acarrear las lluvias por no demostrar fehacientemente el contratista estos retrasos en la ejecución de la obra.

- En vista que ocho (08) días se suspendieron los trabajos, por efecto de las lluvias, en la misma cantidad de días se posterga el término de la obra.
- También, realizando el análisis de la ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra:

Partida crítica de análisis 02.06 Relleno y compactado con material propio zarandeado.

Fecha de inicio de la partida: 27/08/2018

Fecha de término de la partida: 26/11/2018

Periodo de suspensión de los trabajos: 08 días calendario (entre el 21 al 11 de noviembre de 2018)

Nueva fecha de término de la partida: 04/12/2018

- Además, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, luego de la partida 02.06, continúan las partidas del ítem mitigación ambiental por un plazo de 02 días más; por tanto, la nueva fecha de término del proyecto sería el 06 de Diciembre de 2018.
- Por tanto, el término de la obra se correría de la siguiente manera:
 - Fecha de Término actual : 28 de noviembre del 2018
 - Nueva Fecha de Término : 06 de diciembre del 2018
 - Corresponde: Ampliación de plazo N° 03: 08 días calendario (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 648-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos de la Coordinador General del PIPMIRS (e) y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS (e), así como el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que resulta legalmente viable la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**, por ocho (08) días calendario cuantificado por el Supervisor de la Obra y dando la conformidad la Coordinación General de PIPMIRS (e) y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de los veintitrés (23) días solicitados por el GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L., por cuanto, cumple con lo establecido en la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, según se expone a continuación: i) **Respecto a la causal.** La causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, tiene dos supuestos: i) *atraso* y ii) *paralización*. Al respecto pasaremos a analizar dichos supuestos, a fin de poder establecer en cuál de ello se configura la ampliación de plazo solicitada. La Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 017-2014/DTN señala que: *“(…) La paralización¹ de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo (...)"* *“(…) Por su parte, un atraso² en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o*

¹ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, *“paralización”* significa *“Acción y efecto de paralizar”*. <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n>; debiendo precisarse que el término *“paralizar”*, en su segunda acepción, significa *“2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. prnl.”* (El subrayado es agregado). <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar>

² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, *“atraso”*, en su primera acepción, es el *“1. m. Efecto de atrasar o atrasarse.”* <http://lema.rae.es/drae/?val=atraso>; siendo necesario precisar que el término *“atrasar”* significa, en su primera y séptima acepción, respectivamente, *“1. tr. retardar. U. t. c. prnl.”* y *“7. prnl. retrasarse (l llegar tarde).”* <http://lema.rae.es/drae/?val=atrasar>

partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra (...). En ese entendido y teniendo en cuenta lo señalado por el Supervisor, la Coordinación General del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que el contratista no ha paralizado totalmente la obra sino que, habido atraso por suspensión de los trabajos durante el periodo de ocurrencia de la lluvia que ha conllevado un menor ritmo de avance Obra, la Ampliación de Plazo N° 03, se configura en la causal de "Atrasos por causas no atribuibles al contratista". ii) **Respecto a la afectación de la Ruta Crítica**, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego (e), señala que la partida que afecta la ruta crítica es : **02.06 Relleno y compactado con material propio zarandeado**. iii) **Respecto a los eventos que acreditan la ocurrencia de la causal**, se adjunta como sustento de la ocurrencia de las lluvias, el Acta de Verificación emitida por las autoridades locales de la Comunidad Campesina de Rondobamba y pobladores de dicha Comunidad, Panel Fotográfico y Reporte del SENAMHI. iv) **Respecto a la anotación de la ocurrencia de la causal en el Cuaderno de Obra y la presentación de los asientos correspondientes**, tanto el Contratista como el Supervisor cumplen con anotar la ocurrencia en los asientos N°s: 268 al 285 y 288 al 303, 305 y 307, adosado en el expediente materia de análisis. v) **Respecto al plazo**, la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista mediante Carta N°042-2018-GSS/GERENTE/ESPG, recibida por la Supervisión el 19 de noviembre de 2018, cumple con ser presentada dentro del plazo de quince (15) días del corte de la causal, según lo exige el numeral 6.6.2.2. de la Directiva, tomando como sustento el último asiento del Cuaderno de Obra del evento de lluvias, asiento 307 de fecha 12.11.2018, cuya causal continúa ocurriendo según lo manifiestan el Contratista. vi) **Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente**, se cumple con presentar dichos documentos en los folios N°s 16,17, 61,62, 126 y 127;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SOGORAGRA – RONDOBAMBA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO**", solicitada por el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, por el periodo de ocho (08) días calendario de los **veintitrés (23)** días solicitados por el contratista, postergando el término del plazo contractual hasta el 06 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA



CUT: 14657